

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00096-00

Procedencia: Fiscalía 11 DEEDD

Fiscalía Radicado: No.10016099068201610847 E.D.

AFECTADOS: JHOANNA TORRES SALCEDO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 11 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 11 ED no acató lo relacionado con los numerales 4 y 5 de la citada norma por las siguientes razones:

En cuanto al numeral 4, se le indica a la Fiscal que las medidas cautelares propias del presente proceso extintivo deben ser inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-332528¹, 370-771471², 370-690501³, 370-818495⁴, 370-350458⁵, 370-350459⁶, 370-350462⁷, 370-350461⁸, 370-350460⁹, 370-350466¹⁰, 370-350465¹¹, 370-350464¹², 370-350463¹³, 370-350470¹⁴, 370-350468¹⁵, 370-350467¹⁶, 370-350457¹⁷, 370-350471¹⁸, 370-350456¹⁹ y 370-350469²⁰. Lo expuesto, por cuanto solo se encuentran las medidas cautelares inscritas de la Fiscalía 24 Especializada- Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Lavado de Activos, en virtud de un proceso independiente al que nos ocupa.

En relación con el numeral 5, el juzgado advierte lo siguiente:

*Respecto del inmueble 5.12, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350461,²¹ está vigente la anotación No. 8 "*hipoteca abierta*" a favor de MEDARDO ARGIRO BEDOYA TABARES, sin que dentro del acápite 8 "*identificación y lugar de notificación de los afectados*" de la demanda²² se indique la dirección del acreedor hipotecario.

*El bien 5.23, identificado con matrícula inmobiliaria 370-332528 en la anotación 20 señala un "*embargo por jurisdicción coactiva*" de EMCALI EICE E.S.P. a su propietaria ANA MARÍA TENORIO RIVERA, sin que dentro del acápite 8 "*identificación y lugar de notificación de los afectados*" de la demanda se indique la dirección la referida empresa.

* El bien 5.27, identificado con matrícula inmobiliaria 370-332541, en la anotación 5 indica que existe una "*servidumbre de tránsito de personas y automotores*" a favor del establecimiento público EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI", sin que dentro del acápite 8 "*identificación y lugar de notificación de los afectados*" de la demanda se refiera la dirección de dicha empresa.

*El bien 5.5, identificado con matrícula inmobiliaria 370-771471 en la anotación 11 señala un "*embargo por jurisdicción coactiva*" a favor del Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, sin que dentro del acápite 8 "*identificación y lugar de notificación de los afectados*" de la demanda se plasme la dirección de esa entidad.

Por último, toda vez que para el despacho es necesario determinar la situación jurídica actual de los bienes, se exhorta a la Fiscalía a efectos de que allegue todos los certificados de tradición de los inmuebles cuya extinción se demanda, debidamente actualizados.

¹ Cuaderno Medidas Cautelares Folios 147-150 PDF

² Cuaderno Medidas Cautelares Folios 174-179 PDF

³ Cuaderno Medidas Cautelares Folios 168-172 PDF

⁴ Cuaderno Medidas Cautelares Folios 180-182 PDF

⁵ Cuaderno Principal No. Folio 386-389 PDF

⁶ Cuaderno Principal No. 4 Folios 382-385 PDF

⁷ Cuaderno Principal No. 4 Folios 369-372 PDF

⁸ Cuaderno Principal No. 4 Folios 373-377 PDF

⁹ Cuaderno Principal No. 4 Folios 378-381 PDF

¹⁰ Cuaderno Principal No. 4 Folios 353-356 PDF

¹¹ Cuaderno Principal No. 4 Folios 357-360 PDF

¹² Cuaderno Principal No. 4 Folios 361-364 PDF

¹³ Cuaderno Principal No. 4 Folios 365-368 PDF

¹⁴ Cuaderno Principal No. 4 Folios 337-340 PDF

¹⁵ Cuaderno Principal No. 4 Folios 345-348 PDF

¹⁶ Cuaderno Principal No. 4 Folios 349-352 PDF

¹⁷ Cuaderno Principal No. 4 Folios 390-393 PDF

¹⁸ Cuaderno Principal No. 4 Folios 333-336 PDF

¹⁹ Cuaderno Principal No. 4 Folios 394-397 PDF

²⁰ Cuaderno Principal No. 4 Folios 341-344 PDF

²¹ Cuaderno Principal No. 4 Folios 373-377 PDF

²² Cuaderno Principal No. 6 Folio 311 PF

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto se subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 11 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f12df9651058f06658f9be939b4964b83bfa8fdb3da3ad3985025d4189db**

Documento generado en 27/04/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>